

**COMISIÓN DE VALORES**  
**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
**WASHINGTON, D.C. 20549**

**FORMA 8-K**  
**REPORTE ACTUAL**

Conforme a la Sección 13 o 15(d) de la Ley del Mercado de Valores de los EE.UU.A. de 1934

Fecha del Reporte (Fecha del evento más reciente reportado): 21 de diciembre de 2021

SEMPRA ENERGY

(Nombre exacto del registrante según se especifica en su acta constitutiva)

California

(Estado u otra jurisdicción de  
constitución)

1-14201

(Número de Expediente de la  
Comisión)

33-0732627

(No. de Identificación de Patrón del  
IRS)

488 8th Avenue, San Diego, California

(Dirección de la principal oficina ejecutiva)

92101

(Código Postal)

Número telefónico del registrante, incluyendo el código del área

+1 (619) 696-2000

(Nombre o dirección anteriores, en caso de haber cambiado desde el último reporte.)

Indique en el recuadro apropiado siguiente si la Forma 8-K que se presenta tiene la intención de simultáneamente satisfacer la obligación de reporte del registrante bajo cualquiera de las siguientes disposiciones:

- Comunicación escrita conforme a la Regla 425 bajo la Ley de Valores (17 CFR 230.425)
- Material de solicitud conforme a la Regla 14a-12 bajo la Ley del Mercado de Valores (17 CFR 240.14a-12)
- Comunicaciones de pre-inicio conforme a la Regla 14d-2(b) bajo la Ley del Mercado de Valores (17 CFR 240.14d-2(b))
- Comunicaciones de pre-inicio conforme a la Regla 13e-4(c) bajo la Ley del Mercado de Valores (17 CFR 240.13e-4(c))

VALORES REGISTRADOS CONFORME A LA SECCIÓN 12(b) DE LA LEY:

Nombre de Cada Clase	Clave de Cotización	Nombre de Cada Bolsa en la que está Registrado
Acciones Comunes de Sempra Energy, sin valor nominal	SRE	Bolsa de Valores de Nueva York
Notas Subordinadas Junior de Sempra Energy a una Tasa de 5.75% con Vencimiento en 2079, con valor nominal de \$25 dólares	SREA	Bolsa de Valores de Nueva York

Indique con una cruz si el registrante es una compañía de crecimiento emergente (*emerging growth company*) según se define en la Regla 405 de la Ley de Valores de 1933 (17 CFR 230.405) o en la Regla 12b-2 de la Ley del Mercado de Valores de 1934 (17 CFR 240.12b-2).

Compañía de crecimiento emergente

En caso de ser una compañía de crecimiento emergente, indique con una cruz si el registrante ha elegido no utilizar el periodo de transición extendido para cumplir con cualquier norma de contabilidad financiera nueva o revisada prevista conforme a la Sección 13(a) de la Ley del Mercado de Valores de los EE.UU.A.

## **Punto 8.01 Otros Eventos**

### ***Contrato de Compraventa***

El 21 de diciembre de 2021, Sempra Energy (la “Compañía” o “Sempra”) celebró un contrato de compraventa (el “Contrato de Compraventa”) con Black River B 2017 Inc. (el “Comprador”), una afiliada totalmente propiedad de Abu Dhabi Investment Authority (“ADIA”), y únicamente para efectos de garantizar las obligaciones del Comprador, Infinity Investments S.A. y Azure Vista C 2020 S.à.r.l., cada una, una afiliada totalmente propiedad de ADIA, conforme al cual el Comprador adquirirá de la Compañía, por un precio de compra total de \$1.785 mil millones de dólares sujeto a ciertos ajustes que se describen más adelante, el 10% de las Unidades Clase A en circulación de Sempra Infrastructure Partners, LP (“Sempra Infrastructure”, y dicha operación, la “Operación”). Después del cierre de la Operación (el “Cierre”), Sempra, KKR (según se define más adelante) y el Comprador serán propietarias directa o indirectamente de 70%, 20% y 10%, respectivamente, de las Unidades Clase A en circulación de Sempra Infrastructure. Sempra Infrastructure tiene dos clases autorizadas de participaciones en la sociedad limitada, designadas como “Unidades Clase A” (que son unidades ordinarias con derecho de voto) y “Participaciones de Riesgo Único” (que solamente son propiedad de Sempra, no otorgan derecho de voto y no se consideran en el cálculo de la participación de cada uno de los respectivos socios limitados, sujeto a ciertas restricciones). Conforme a los términos del Contrato de Compraventa, durante el periodo entre la firma y el Cierre, el Comprador tendrá ciertos derechos de aprobación habituales respecto al negocio de la Sociedad similares a aquellos que tendrá después del Cierre bajo el Contrato de Sociedad Limitada Modificado (según se describe más adelante), de manera proporcional al tamaño de su inversión. Según se describe a continuación, después del Cierre el Comprador tendrá ciertos derechos similares a los que tiene KKR, pero sujeto a limitaciones y ajustes adicionales para tomar en cuenta la participación proporcional relativa del Comprador.

Actualmente, Sempra Infrastructure es propietaria indirectamente del 99.9% de las acciones ordinarias en circulación de Infraestructura Energética Nova, S.A.P.I. de C.V. (“IEnova”). Conforme a los términos del Contrato de Compraventa, habrá un ajuste proporcional al precio de compraventa al Cierre (i) por cualquier acción ordinaria remanente de IEnova que no sea propiedad indirecta de Sempra Infrastructure al Cierre; y (ii) que generalmente toma en cuenta las distribuciones de efectivo realizadas a, o aportaciones de capital realizadas por, los socios de Sempra Infrastructure, desde y a partir de la fecha del Contrato de Compraventa y hasta el Cierre.

Conforme al Contrato de Compraventa, las partes han realizado declaraciones y garantías habituales y acordaron diversas obligaciones habituales que aplicarán entre la fecha de celebración del Contrato de Compraventa y el Cierre, incluyendo, entre otros, obligaciones de la Compañía para conducir el negocio de Sempra Infrastructure y sus subsidiarias en el curso ordinario. Las declaraciones y garantías no sobrevivirán al Cierre, sujeto a excepciones por fraude efectivo.

El Cierre está sujeto a recibir ciertas aprobaciones regulatorias, incluyendo en México por la Comisión Federal de Competencia Económica, y en los Estados Unidos por la Comisión Regulatoria Federal de Energía (*Federal Energy Regulatory Commission*) y el Departamento de Energía (*Department of Energy*), algunas aprobaciones de terceros, la ausencia de efectos adversos significativos en los activos, negocios, bienes, pasivos, condición financiera o resultados de operaciones de Sempra Infrastructure consideradas en su totalidad, sujetos a ciertas excepciones, y otras condiciones de cierre habituales. Cualquier parte puede en términos generales dar por terminado el Contrato de Compraventa después del 30 de septiembre de 2022, si el Cierre no ha ocurrido en esa fecha, en el entendido que dicha fecha estará sujeta a una prórroga automática al 31 de diciembre de 2022 en caso de ser requerido a fin de recibir las aprobaciones regulatorias requeridas.

### ***Contrato de Sociedad Limitada***

Al Cierre, la Compañía y otros socios de Sempra Infrastructure (los “Socios Minoritarios”) celebrarán un segundo convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de sociedad limitada de Sempra Infrastructure (el “Contrato de Sociedad Limitada Modificado”), el cual regulará sus derechos y obligaciones respectivos en relación con su participación en Sempra Infrastructure. En términos del Contrato de Sociedad Limitada Modificado, el Comprador tendrá derecho al Cierre de designar a un miembro del consejo de administración de Sempra Infrastructure. Los asuntos son decididos en términos generales por voto mayoritario y los administradores designados por la Compañía y los administradores designados por cada Socio Minoritario tendrán cada uno, como grupo, poder de voto equivalente al porcentaje de la tenencia del socio limitado que los designó. La Compañía generalmente mantendrá el control de Sempra Infrastructure como propietario del 70% en términos similares a aquellos actualmente aplicables a Sempra Infrastructure. Sin embargo, Sempra Infrastructure y sus subsidiarias controladas tendrán prohibido llevar a cabo ciertas acciones limitadas sin el consentimiento previo por escrito de los Socios Minoritarios (sujeto a que los Socios Minoritarios mantengan ciertos niveles de participación en Sempra Infrastructure). Las protecciones de minorías otorgadas a KKR Pinnacle Investor L.P. (“KKR”), que se convirtió en Socio Minoritario de Sempra Infrastructure el 1 de octubre de 2021, se describen en la Forma 8-K presentada por la Compañía a la Comisión de Valores de EE.UU.A. (“SEC”) el 4 de abril de 2021 (la “Forma 8-K Anterior”). Las protecciones de minorías que mantiene el Comprador (sujetas a mantener cierto nivel de participación en Sempra Infrastructure) constituyen un subgrupo de protecciones de minorías otorgadas por KKR e incluye, entre

otras cosas, y en cada caso sujeto a ciertas excepciones y limitantes, el derecho a que se obtenga su previa aprobación en relación con cualquiera de las siguientes acciones por Sempra Infrastructure: (i) amortización de unidades o realizar distribuciones a sus socios limitados que no sean de manera proporcional, y según se permite expresamente bajo el Contrato de Sociedad Limitada Modificado, (ii) transmitir, disponer de, o emitir valores representativos de capital en cualquier subsidiaria de Sempra Infrastructure que esté desarrollando o sea el propietario de cualquier proyecto que haya recibido una decisión de inversión final si, después de dicha transferencia, disposición o emisión, Sempra Infrastructure deje de mantener directa o indirectamente al menos el 50% de los valores representativos del capital en circulación de dicha subsidiaria o dicha transferencia, disposición o emisión resulte en una reducción significativa en los derechos corporativos directos o indirectos de Sempra Infrastructure en relación con dicha subsidiaria, (iii) en general, incurra en deuda por encima de cierto umbral, (iv) realizar una decisión de inversión final para, o celebrar un contrato para adquirir, ciertos proyectos, activos o bienes significativos (sujeto a umbrales máximos en dólares para aquellas decisiones o adquisiciones y limitaciones adicionales en exceso de aquellos aplicables a KKR, como socio limitado con participación del 20%), y (v) aprobar ciertos acuerdos de la Compañía con las afiliadas.

Los términos del Contrato de Sociedad Limitada Modificado aplicables al Comprador en relación con las aportaciones de capital y distribuciones son consistentes en términos generales con los otorgados al Socio Minoritario KKR según se describió en la Forma 8-K Anterior, con ajustes y limitaciones para tomar en cuenta la participación proporcional relativa del Comprador, incluyendo limitar el derecho del Comprador a recibir distribuciones preferentes al caso en que no se obtenga una decisión de inversión final positiva para ciertos proyectos propuestos a cierta fecha cierta, o que no alcancen ciertos niveles especificados de tasas de retorno interno proyectadas o de apalancamiento. Los derechos y restricciones de transferencia y los derechos de registro en el Contrato de Sociedad Limitada Modificado aplicables al Comprador también son consistentes en términos generales con los otorgados a los Socios Minoritarios KKR según se describe en la Forma 8-K Anterior, con ajustes y limitaciones para tomar en cuenta la participación proporcional relativa del Comprador, incluyendo una restricción general al Comprador para transferir su participación en Sempra Infrastructure a terceros (salvo por ciertas transferencias permitidas específicas) por un periodo específico después de la celebración del Contrato de Sociedad Limitada Modificado.

## ***Declaraciones a Futuro***

*Este reporte contiene declaraciones que constituyen declaraciones a futuro dentro del significado de la Ley de Reforma de Litigios Sobre Valores Privados de 1995 (Private Securities Litigation Reform Act of 1995). Las declaraciones a futuro se basan en asunciones con respecto al futuro e implican riesgos e incertidumbres y no son garantías. Los resultados futuros pueden diferir materialmente de aquellos previstos en cualesquiera declaraciones a futuro. Estas declaraciones a futuro representan nuestras estimaciones y asunciones a la fecha de este reporte. No asumimos ninguna obligación de actualizar o modificar ninguna declaración a futuro como resultado de nueva información, eventos futuros u otros factores.*

*Las declaraciones a futuro en este reporte incluyen cualesquier declaraciones relacionadas con la capacidad para concluir la Operación propuesta en el periodo de tiempo previsto, o en absoluto, los beneficios anticipados de esta Operación si se completa, el impacto proyectado de esta Operación en el desempeño de Sempra u oportunidades y cualquier otra declaración relacionada con las expectativas, creencias, planes, objetivos o prospecto o desempeño futuro o condición financiera de Sempra como resultado de o en relación con esta Operación. En este reporte, las declaraciones a futuro pueden ser identificadas por el uso de palabras tales como “considera,” “espera,” “anticipa,” “planea,” “estima,” “proyecta,” “prevé,” “debería,” “podrá,” “haría,” “hará,” “confianza,” “podría,” “puede,” “potencialmente,” “posiblemente,” “propuesto,” “en proceso,” “en construcción,” “en desarrollo,” “meta,” “perspectiva,” “mantiene,” “continúa,” “objetivo,” “finalidad,” “compromete,” o expresiones similares, o cuando discutimos nuestras orientaciones, prioridades, estrategia, metas, visión, misión, oportunidades, proyecciones, intenciones o expectativas.*

*Los factores que, entre otros, podrían causar que los resultados y eventos efectivamente ocurridos difieran materialmente de aquellos descritos en cualquier declaración a futuro incluyen a los riesgos e incertidumbres relacionados con: el tiempo de la Operación propuesta, la capacidad para cumplir las condiciones al cierre de dicha Operación, la capacidad para obtener las aprobaciones regulatorias necesarias para concluir dicha Operación, la capacidad para alcanzar los beneficios anticipados de dicha Operación, los efectos de esta comunicación en el precio de las acciones de Sempra, los costos de la operación, la desviación del tiempo de la administración en temas relacionados con la Operación, los efectos en dicha Operación de condiciones de industria, mercado, económicas, políticas o regulatorias fuera del control de Sempra, los efectos en dicha Operación de alteraciones en los negocios de Sempra, incendios forestales en California, incluyendo los riesgos de que podamos ser considerados responsables por daños sin importar la culpa y que no podamos recuperar costos a través de seguros, el fondo contra incendios forestales establecido por la Ley 1054 de la Asamblea de California (California Assembly Bill 1054) o en las tarifas de los clientes, decisiones, investigaciones, regulaciones, emisión o revocación de permisos u otras autorizaciones, renovaciones y otras acciones por parte de (i) la Comisión de Servicios Públicos de California (California Public Utilities Commission, por sus siglas en inglés CPUC), la Comisión Reguladora de Energía, el Departamento de Energía de los EE.UU.A. (U.S. Department of Energy), la Comisión Reguladora Federal de Energía de los EE.UU.A. (U.S. Federal Energy Regulatory Commission) la Comisión de Servicios Públicos de Texas (Public Utility Commission of Texas), y otros órganos gubernamentales y regulatorios y (ii) estados, condados, ciudades y otras jurisdicciones en los EE.UU.A., México y otros países en los que hacemos negocios, el éxito de nuestros esfuerzos de desarrollo de negocios, construcción de proyectos y adquisiciones o desinversiones, incluyendo riesgos en (i) nuestra capacidad para tomar una decisión final de inversión, (ii) completar la construcción de proyectos u otras operaciones dentro del tiempo y presupuesto proyectado y (iii) nuestra capacidad para realizar los beneficios anticipados por cualquier de estos esfuerzos en caso de que se completen, y (iv) obtener el consentimiento o aprobación de socios o de terceros, incluyendo entidades gubernamentales, las resoluciones de litigios civiles y penales, investigaciones y procesos reglamentarios, y arbitrajes, incluyendo aquellos relacionados con la fuga de gas natural en Southern California Gas Company (SoCalGas) las instalaciones de almacenamiento de gas*

natural de Aliso Canyon; cambios en las leyes, incluyendo las reformas propuestas a la constitución mexicana que podrían limitar significativamente el acceso al mercado de generación de energía eléctrica y reformas a las reglas comerciales mexicanas que pudieran limitar significativamente nuestra capacidad de importar y exportar hidrocarburos; incumplimientos por parte de los gobiernos y empresas públicas extranjeros a sus contratos y compromisos y disputas de propiedad, acciones por parte de las agencias de calificación crediticia para disminuir nuestra calificación crediticia o para poner a dichas calificaciones en perspectiva negativa y nuestra capacidad para tomar créditos en términos favorables y para cumplir con nuestras sustanciales obligaciones de servicio de deuda; el impacto de las metas energéticas y de cambio climático, políticas, legislación y nueva regulación, incluyendo acciones para reducir o eliminar la dependencia en general al gas natural y cualquier deterioro de o mayor incertidumbre en el ambiente político o reglamentario para las empresas de distribución de gas natural de California; el ritmo del desarrollo y adopción de nuevas tecnologías en el sector energético, incluyendo aquellas diseñadas para apoyar los objetivos energéticos y climáticos gubernamentales y privados, y nuestra capacidad para incorporarlas de manera oportuna y económica a nuestro negocio, clima, desastres naturales, pandemias, accidentes, falla de equipos, explosiones, actos de terrorismo, interrupciones de sistemas de información u otros eventos de que afecten nuestras operaciones, dañen nuestras instalaciones y sistemas, causen la liberación de materiales dañinos, causen incendio o que nos sujeten a responsabilidad por daños en propiedad o en personas, multas y penalidades, algunos de los cuales no podrán ser cubiertos por seguros puedan ser disputadas por las aseguradoras o por cualquier otra razón no sean recuperables a través de mecanismos reglamentarios o que puedan impactar nuestra capacidad de obtener niveles de seguros costeables, la disponibilidad de energía eléctrica y gas natural y capacidad para administrar gas natural, incluyendo disrupciones en la red de transmisión o limitaciones de retiro de gas natural de las instalaciones de almacenamiento; el impacto de la pandemia del COVID-19, incluyendo posibles mandatos de vacunación, en proyectos de capital, aprobaciones regulatorias y la ejecución de nuestras operaciones; amenazas de ciberseguridad a la red energética, a la infraestructura de almacenamiento y ductos, información y sistemas utilizados para operar nuestros negocios y confidencialidad de nuestra información e información personal de nuestros clientes y empleados, incluyendo ataques de ransomware en nuestros sistemas y en los sistemas de terceros proveedores de servicios y otras partes con los cuales desarrollamos nuestro negocio; el impacto a San Diego Gas & Electric Company (SDG&E) de tarifas competitivas a clientes y confiabilidad debido al incremento en la generación y distribución local de energía, incluyendo de la liberación de carga minorista como resultado de que los clientes se transfieran a Acceso Directo y Elección de Agregación Comunitaria, y el riesgo de no recuperar activos y obligaciones contractuales, la capacidad de Oncor Electric Delivery Company LLC (Oncor) para eliminar o reducir sus dividendos trimestrales debido a requerimientos y compromisos reglamentarios o de gobierno corporativo, incluyendo por acciones de los consejeros independientes de Oncor o por los consejeros nombrados por la minoría, volatilidad en los tipos de cambio, en las tasas de interés y de inflación y en los precios de mercancías básicas y nuestra capacidad de cubrir estos riesgos y en relación con las tasas de interés, el impacto en los costos de capital de SDG&E y SoCalGas, cambios en las políticas fiscales y comerciales, en la legislación y regulación, incluyendo aranceles y la revisión de acuerdos comerciales internacionales, que puedan incrementar nuestros costos, reducir nuestra competitividad, o deteriorar nuestra capacidad para resolver disputas comerciales, y otras incertidumbres, algunas de las cuales es difícil predecir y se encuentran fuera de nuestro control.

Estos riesgos e incertidumbres se analizan con más detalle en los reportes que Sempra presentó a la SEC. Estos reportes están disponibles a través del sistema EDGAR de manera gratuita en la página de internet de la SEC, [www.sec.gov](http://www.sec.gov), y en la página de internet de Sempra, [www.sempra.com](http://www.sempra.com). Los inversionistas no deben basarse indebidamente en las declaraciones a futuro.

Sempra Infraestructura, Sempra LNG, Sempra México, Sempra Texas Utilities, Oncor e IEnova no son las mismas compañías que las Empresas de Servicios Públicos de California, SDG&E o SoCalGas, y Sempra Infraestructura, Sempra LNG, Sempra México, Sempra Texas Utilities, Oncor y IEnova no se encuentran reguladas por la CPUC.

FIRMA

Conforme a los requisitos de la Ley del Mercado de Valores de 1934, el registrante ha hecho que este reporte sea firmado en su nombre por el suscrito debidamente autorizado.

SEMPRA ENERGY,  
(Registrante)

Fecha: 21 de diciembre de 2021

Por: /s/ Peter R. Wall

---

Peter R. Wall  
Vicepresidente Senior, Contralor y Director de Contabilidad